

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2020-00302-00**, informando que obra respuesta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que en audiencia del 1.º de agosto de 2023 se decretó dictamen pericial a favor de la parte actora así:

se decreta la prueba solicitada pero la misma será realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y como quiera que el dictamen objeto de la presente acción fue emitido por la sala 1 de dicho organismo, el dictamen que aquí se ordena será realizado por una sala diferente a esta.

En dicho dictamen se valorará y determinará el origen de la enfermedad del demandante, con base en las lesiones de lumbago no especificado, otras degeneraciones especificadas de Disco intervertebral y para tal efecto se deberá tener en cuenta la totalidad del historial médico del señor Javier Enrique Duarte Sánchez.

Para ello se deberá remitir a la Junta nacional en el menor tiempo posible la historia clínica y en general todos los documentos con los que cuente la parte actora que sustenten su estado de salud, así como también los documentos que fueron allegados por en la demandada y su contestación y que sirvieron de base para la emisión del dictamen No.80022701-10941 de 19 de junio de 2019 y en el que se dictaminó el origen de la enfermedad como de origen común.

Se advierte que la parte actora deberá asumir los gastos de dicho peritaje remitiendo constancia de consignación y acreditando ante este estrado judicial el cumplimiento del mismo

De conformidad con lo anterior obra dictamen remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de fecha 17 de enero de 2024 con la siguiente anotación:

En virtud del Numeral 11 Capítulo II de la Resolución 2050 del 2022 se expide la presente constancia ejecutoria, la cual será remitida a las partes interesadas:

El dictamen JN202400520 proferido en el caso del(la) señor(a) JAVIER ENRIQUE DUARTE SAENZ identificado(a) CC: 80022701 emitido el día 17/01/2024 en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se encuentra en firme, acorde a lo establecido en el literal b del artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 del 2015.

Con base en lo anterior y al encontrarse en firme la decisión adoptada por la entidad referida, se **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO. INCORPORAR** el dictamen n.º JN202400520 del 17 de enero de 2024 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, documental que se encuentra visible en el enlace: [47DictamenJuntaNacional.pdf](#)

Se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente, dentro del término de **tres (3) días**; vencido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 032</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**  
**Cielia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dea9c50b88c10dcff19a6039a36c627d7bac411cc8e4cf5be52e9a3ac1cce6**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00170-00**, informando que obra respuesta del Juzgado 2.º Laboral del Circuito de Barrancabermeja. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**PRIMERO. INCORPORAR** la respuesta dada por el Juzgado 2.º Laboral del Circuito de Barrancabermeja contentivo del expediente judicial tramitado en dicha dependencia y visible en el enlace: [22RtaOficioJuzgadoExp6808131050012013-00082-00](https://22RtaOficioJuzgadoExp6808131050012013-00082-00)

Se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente, dentro del término de **tres (3) días**; vencido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

## CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

### JUEZA

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 032</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5be3a1ebffb54995e554b144cb7e1964887d93a593d69f6fdad78a522854fb**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00388-00**, informando que obra respuesta al oficio remitido a SEGURIDAD PERMANENTE LTDA y ordenado en audiencia del 1.º de febrero del año en curso. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**PRIMERO. INCORPORAR** la respuesta dada por la demandada SEGURIDAD PERMANENTE LTDA dada en atención al requerimiento efectuado el 1.º de febrero de 2024 y visible en el enlace: [24RtaOficioSeguridadPermanente](#)

Se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente, dentro del término de **tres (3) días**; vencido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 032</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb774e6f6328c48284d1e30dd2182c4f6e2343f0a4932b13b049ff3d3d4056**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de abril del 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00021-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia ordenada en auto anterior. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

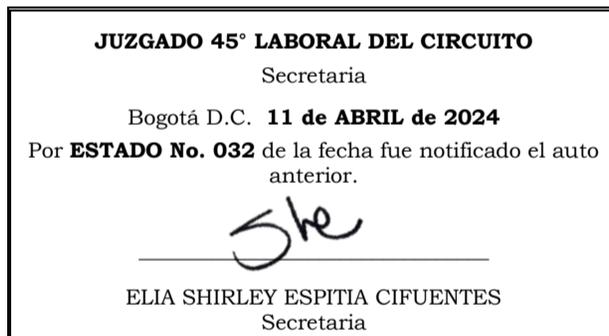
**SEGUNDO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**TERCERO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15afd77a23a49cee1198122bfe945c9c0fc558c04b6287c0460198ba26950401

Documento generado en 10/04/2024 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00595-00**, informando que se encuentra programada audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el 15 de abril de 2024. Sírvase Proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este despacho judicial fue creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A través de Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, se ordenó la redistribución de expedientes a fin de nivelar la carga laboral entre los juzgados existentes y los recién creados; en este sentido, correspondió a este Estrado Judicial descongestionar a los juzgados 6.°, 8.°, 17.°, 24.°, 25.°, 26.°, 30.° y 35.° Laborales del Circuito de Bogotá.

En aplicación del último acuerdo referido, el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 29 de mayo de 2023, dispuso remitir el proceso de la referencia a este Despacho,

trámite dentro del cual se consideró que cumplía con los requisitos de los precitados acuerdos y se procedió con la aceptación y fijación de fecha de audiencia en providencia del 14 de noviembre de 2023, tal como se evidencia en el archivo pdf 36 del expediente digital.

Pese a lo anterior se evidenció que el proceso promovido por LUZ MIREYA GUZMÁN RODRÍGUEZ inicialmente en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS y MEDIMÁS EPS, fue admitido en auto de 10 de febrero de 2022, posteriormente se reformó y además tuvo como demandados a SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL – MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ hoy FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDIPLUS GROUP SAS hoy CIENO GROUP S.A.S., MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., de conformidad con el auto proferido el 7 de abril de 2022.

Una vez efectuado el estudio del proceso se advirtió que mediante auto de 6 de marzo de 2023, el Juzgado de origen tuvo por contestada la demanda **«por parte de las demandadas indicadas en la reforma a la demanda»**, sin advertir que en el plenario no obra escrito de contestación ni poder remitido por ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.; de igual manera, se evidenció que dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, el apoderado de Cieno Group S.A.S., interpuso solicitud de aclaración respecto de la misma, sin que el juzgado de origen hubiere atendido dicha petición.

Con base en los hechos expuestos, sería del caso realizar la audiencia programada para el día 15 de abril de 2024, de no ser porque el proceso no se encuentra en la etapa establecida en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Así las cosas, este despacho de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Por lo anterior se **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad frente al auto proferido por este Despacho el 14 de noviembre de 2023, mediante el cual este Despacho asumió conocimiento de las diligencias y fijó fecha para adelantar la audiencia referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la devolución del expediente al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá para que adelante las gestiones pertinentes y, de ser el caso, remita nuevamente el proceso una vez se encuentre en la etapa establecida por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 32</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969b53a9d85f8e03e4aafeddd194a08531dd6394c83bb4b8b2360dbd08e2fbf2

Documento generado en 10/04/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00187-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 31 de agosto de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO: reconocer personería adjetiva** al abogado Alexander Fernando Noreña González identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.687.870 y portador de la tarjeta profesional n.º 319.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ÁLVARO PIÑEROS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento *07Poder* del expediente digital.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ÁLVARO PIÑEROS** contra **MG CONSULTORES S.A.S.** y **FLORES LA VALVANERA S.A.S.**

**TERCERO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **MG CONSULTORES S.A.S.** y **FLORES LA VALVANERA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**CUARTO: Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretendan hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**QUINTO: Requerir** a las partes para que remitan, si lo consideran necesario, la actualización de datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 032</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2c40daa04702d11d0b70d69c1a1913a7bdf7a8899d77a0eedf1158f4783a2**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00197-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 31 de agosto de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

## **AUTO**

**PRIMERO: Reconocer personería adjetiva** a la abogada Helky Rocío Otálora Galeano identificada con la cedula de ciudadanía n.º 52.326.098 y portadora de la tarjeta profesional n.º 106.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento «*01DemandaAnexos*».

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** contra **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.S.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**TERCERO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.S.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**CUARTO: Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal

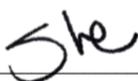
del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO: Requerir** a las partes para que remitan, si lo consideran necesario, la actualización de datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 032</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b8d52d5dab28fdc834e85d50f06301d0f508629b0eb687df153f179448bf82**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00228-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 28 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

Por otra parte, obra solicitud de amparo de pobreza, beneficio señalado en la Constitución Nacional, por medio de la cual se exonera a las partes que carecen de recursos económicos, de

sufragar los gastos de un proceso judicial, figura que se creó con el fin de garantizar una igualdad real en el trámite de este.

En este sentido la CSJ SL 63961 del 15 de febrero de 2017 señala que:

Hecha la aclaración anterior, precisa la Corte que acorde con la doctrina, el objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a aquellos que pueden menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de a quienes se les deba alimentos.

En este sentido la misma jurisprudencia ha dispuesto que *«su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado»*, para el caso bajo estudio se advierte que la solicitud presentada cumple con los parámetros del artículo 152 del Código General del Proceso, toda vez que la representación de la actora en el presente trámite está dada por un defensor público de la Defensoría del Pueblo e hizo, bajo la gravedad del juramento, manifestación de su situación económica precaria que le impide asumir gastos adicionales en las resultas del proceso. Así las cosas, al cumplirse lo indicado por las normas antes referidas se concederá la solicitud impetrada.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

**AUTO**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **DIANA MARCELA BARRETO GONZÁLEZ** contra **CONSTRUCCIONES D&P S.A.S.**

**SEGUNDO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **CONSTRUCCIONES D&P S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**TERCERO: Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**CUARTO. CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>11 de ABRIL de 2024</b> Por <b>ESTADO No. 032</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a8fb6f5463d0f6557aa5c21cc4928dc56dd3c12960014ea2893f72c803e7e**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>